



FUNDACIÓN  
JAIME GUZMÁN

The background features a close-up, shallow depth-of-field photograph of several brass bullets scattered on a dark surface. The lighting is dramatic, highlighting the metallic texture and the pointed tips of the bullets. On the left side of the page, there are three vertical bars: a white one, a blue one, and a red one, stacked vertically.

# CRISIS DE SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA

**IDEAS & PROPUESTAS**

Nº 425

27 de agosto 2025

## RESUMEN EJECUTIVO

A raíz de la crisis de seguridad, expresado en un aumento de casos en que se ha invocado legítima defensa (el último, siendo la muerte del futbolista Bastián Farías), es necesario volver a revisar sus requisitos. Sólo entendiéndola como una institución excepcional que busca resguardar los bienes jurídicos cuando el Estado no alcanza a llegar, es que podremos protegerla, especialmente si intervienen funcionarios de Carabineros.

# I. INTRODUCCIÓN

El 15 de agosto de este año se dio a conocer un lamentable incidente que involucró el uso de un arma por parte de un carabinero que estaba de franco. Por lo que consignó el Ministerio Público, habría ocurrido en una disco en San Bernardo, cuando habría sido contactado desde el exterior del local por parte de sus familiares ya que habrían estado siendo amenazados por un grupo de personas armadas. Al salir a defenderla, ocurrieron los disparos. Otros relatos afirman que su familia habría sido amedrentada fuera del local por parte del mismo grupo, por lo que al salir a defenderla se habría producido el hecho, en que hubo un muerto y otro herido.

El fallecido, Bastián Farías, era futbolista profesional que jugaba en club Lautaro de Buin, pero con pasado en la cantera de Universidad de Chile. De hecho, se hicieron minutos de silencio en varios partidos del campeonato durante ese fin de semana. Esto le dio más notoriedad a la tragedia, y ha reavivado el debate en torno al potencial abuso de la legítima defensa. No ha sido el único caso: dada la crisis de seguridad, cada vez más personas han debido repeler delitos por mano propia<sup>1</sup>. Y cuando está involucrado un funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad, también se critica la Ley N°21.560, conocida como Ley Naín-Retamal.

Por tanto, y más allá de este caso que está abierto, es pertinente examinar, desde un punto de vista jurídico, la legítima defensa. Además, es necesario esclarecer si aplica -y cuándo aplica- las hipótesis contenidas en la mentada ley.

Acogerse a la legítima defensa es siempre difícil. Se deben probar muchos presupuestos subjetivos y se interpreta restrictivamente porque es una excepción a la regla general, que es que los delitos tipificados tengan sanción. Esto es aún más complejo en el caso de Carabineros, porque recién desde el 2023 cuentan con la Ley N°21.560, que busca darles mayor protección en sus labores de seguridad y orden público. Dichas garantías fueron fuertemente cuestionadas en el debate público, por lo que tienen una frágil legitimidad que es mejor no poner en peligro con situaciones confusas como estas.

---

<sup>1</sup> *Bío Bío Chile, Cámara captó cómo dueño de casa repelió a tiros robo contra su casa en Maipú: habría legítima defensa, 5 de mayo de 2025, Co.*



## II. LA LEGÍTIMA DEFENSA

La definición que utiliza el Código Penal de delito, en su artículo 1, es “toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”. Así también, la doctrina la define como “acción u omisión típicamente antijurídica y culpable”<sup>2</sup>. Por lo tanto, los requisitos para que éste se configure es que la conducta esté descrita en la ley, que sea contraria a los valores que consagra el ordenamiento jurídico<sup>3</sup> (imputación objetiva), y que se cometa habiendo podido evitarlo<sup>4</sup> (imputación subjetiva).

En el caso en cuestión, el carabinero imputado arguye que fue atacado, por lo que se defendió, dando como resultado la muerte de uno de los supuestos atacantes. Esto se enmarca dentro de la legítima defensa, que es una causal de justificación. En otras palabras, hace que, excepcionalmente, el hecho sea culpable y típico (voluntariamente mató a otro), pero no antijurídico. Al final, como dice Alex van Weezel, “las causas de justificación son <<buenas razones>> para realizar una conducta típica”<sup>5</sup>. Por tanto, la acción (en este caso, el homicidio), no es injusta, por cuanto habría una situación de riesgo que la provocó<sup>6</sup>.

Nuestro Código Penal regula, en su artículo 10°4, la legítima defensa en caso de amenaza personal, y en su °5 respecto de familiares. El primero de estos numerales dispone:

“Artículo 10. Están exentos de responsabilidad criminal:  
[...]

4.° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera.-Agresión ilegítima.

Segunda.- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercera.-Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.”

El primer requisito dice relación con que la agresión sea contraria a Derecho. Se discute respecto a si tiene que ser penalmente punible (o sea, que la conducta sea típica y culpable)<sup>7</sup> o si también cuenta cualquier agresión de la cual sea necesaria defenderse, aunque no esté subsumida dentro de un tipo<sup>8</sup>, que ha sido la postura de la mayoría de la doctrina<sup>9</sup>. Asimismo, no basta que la acción sea una merca incivildad o una “agresión de pasillo” que está dentro del riesgo normal. Además, debe ser actual (se repele) o inminente (se impide), al menos en la etapa previa a la tentativa<sup>10</sup>. Esto se hace de acuerdo con un juicio ex post: se juzga de acuerdo a lo que se sabe que pasó, no lo que se pensaba en el momento de la reacción defensiva que podría pasar.

2 Enrique Cury, *Derecho penal: parte general*, Santiago: Ediciones UC, 2020, 307.

3 Cury, 494.

4 Cfr. Alex van Weezel, *Curso de Derecho Penal: parte general*, Santiago: Editorial UC, 2023, 245.

5 Van Weezel, 248.

6 Van Weezel, 253.

7 Van Weezel, 272.

8 Cury, 538.

9 Así, sentencia de la Corte Suprema Rol N°91.583-202.

10 Van Weezel, 273, Cury, 540.

El caso del carabinero que, en el ejercicio de sus funciones, disparó y mató a un malabarista en Panguipulli el 2021 es ilustrativo. En la sentencia Rol N°848-2021, la Corte de Apelaciones de Valdivia determinó que sí se configuró la legítima defensa por cuanto sí hubo agresión ilegítima, ya que el malabarista lo encaró agresivamente, después de negarse al control de identidad<sup>11</sup>. En ese sentido, el peligro de una afectación a la vida o integridad física del carabinero era real, representado por la amenaza con “los machetes para impedir su detención, dirigiéndose en todo momento al Carabinero Juan González Iturriaga quien tuvo que desplazarse caminando hacia atrás cerca de media cuadra mientras apuntaba con un arma de servicio al malabarista Francisco Martínez Romero”<sup>12</sup>. El hecho de que esto haya sido cuestionado por la doctrina demuestra lo difícil que es la interpretación jurídica en la legítima defensa<sup>13</sup>.

En consecuencia, no es una agresión ilegítima la que se juzga peligrosa en ese momento, pero que termina no siéndolo, o que no puede ser tomada como cierta. Si alguien realmente cree que su vida estaba en peligro, pero realmente no lo estaba, no se configura la legítima defensa. Sin embargo, sí pueda revisarse ese error en sede de culpabilidad, juzgando si hubo realmente dolo o culpa.

El tercero, con que no haya mediado provocación suficiente<sup>14</sup> por parte de quien comete la reacción defensiva. Por eso el agresor soporta todos los costos de una reacción que en teoría es también típica o al menos ilegítima: él fue el primero en quebrantar la convivencia.

El segundo requisito es el que presenta más problemas al momento de probarlo. Por una parte, la ley es oscura respecto a qué es “necesidad racional”. Al respecto, significa que el medio utilizado para la defensa (y no ésta como un todo) debe ser suficiente o útil para repeler el ataque. Como consigna Alex Van Weezel, debiese “escogerse entre los medios efectivamente disponibles, que permitan detener en forma definitiva la agresión y sin exponerse al riesgo de que la reacción defensiva resulte insuficiente”<sup>15</sup>. Además, la racionalidad implicaría que, en algunos casos, la opción más segura es retirarse<sup>16</sup>.

Esto se relaciona también por la proporcionalidad, que se usa como criterio por la jurisprudencia para determinar si se configura la legítima defensa. No hay tal si hay un sacrificio desproporcionado de bienes jurídicos en relación con el que se trata de resguardar<sup>17</sup>. Además, la jurisprudencia pondera si el medio utilizado, en sí, fue proporcional<sup>18</sup>, que es lo que recoge el segundo requisito. En otras palabras, si alguien le roba a otra persona una manzana, el ofendido no puede dispararle con una escopeta apuntando al pecho.



<sup>11</sup> Sentencia Corte de Apelaciones de Valdivia Rol N° 848-2021, considerando quinto.

<sup>12</sup> Íbid.

<sup>13</sup> Cfr. Angélica Torres Figueroa, “Legítima defensa propia de funcionarios policiales. Comentario Sentencia caso “Malabarista de Panguipulli”, en *Ius et Praxis* vol. 29, 1, 2023, p. 281.

<sup>14</sup> Cury, 542. No puede ser cualquier provocación.

<sup>15</sup> Van Weezel, 276.

<sup>16</sup> Cury, 543. Esto no es conteste (cfr. Van Weezel, 270).

<sup>17</sup> Van Weezel, 269.

<sup>18</sup> Sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia, Rol N° 256-2014, considerando 10°, en Juan Sebastián Vera, “Legítima defensa y elección del medio menos lesivo” en *Ius et Praxis*, vol. 25, 2, 2019, 264



Otro problema es cómo se aprecia. Según la doctrina, debe hacerse en concreto y objetivamente, lo que se deduce de la palabra "racional". Esto implica que tienen que considerarse las circunstancias o contexto del caso, de acuerdo con "lo que una persona razonable hubiera considerado ex ante como necesario" 19. Por ejemplo, en el mismo caso del malabarista de Panguipulli, el tribunal determinó que "escaso tiempo entre el quinto y [mortal] sexto disparo (menos de un segundo) hace que sea "imposible que el Carabinero haya sido consiente que el hombre amenazante haya sido neutralizado al quinto disparo al momento de decidir percutar el sexto disparo"20. Con eso, dio por cumplido el segundo requisito del artículo 10º4.

Todos estos elementos tendrán que ser evaluados por el tribunal al momento de determinar si se configura la legítima defensa en el caso de Bastián Farías, y es tarea del Ministerio Público. Sin embargo, se ha argumentado por algunos medios de prensa que esto ocurrió gracias a la Ley Naín-Retamal21. Ésta tiene como principal efecto jurídico el establecimiento de una presunción respecto del segundo requisito del numeral 4 del artículo, en virtud de la cual sí existía necesidad racional del medio usado para la reacción defensiva.

Dicha acusación es incorrecta. En efecto, la Ley N°21.560 entrega garantías respecto de la legítima defensa para Carabineros sólo si se cumplen tres requisitos: (i) si actuaron en el ejercicio de sus funciones o en razón de su cargo; (ii) si está realizando funciones de orden público y seguridad; y (iii) si la agresión que repele pone en riesgo los bienes jurídicos de la vida e integridad física. Así lo dispone su artículo 7, que a su vez modificó el artículo 10 del Código Penal:

"Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en los números 4º, 5º y 6º de este artículo, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior; en dichos casos se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa".

Por lo tanto, al estar el carabinero de franco, cosa confirmada por la misma institución<sup>22</sup>, no le es aplicable este artículo. Quedará en manos de la defensa del mismo el probar, también, la concurrencia del segundo requisito establecido en el Código Penal.

---

19 Van Weezel, 276.

20 Sentencia Corte de Apelaciones de Valdivia Rol N° 848-2021, considerando quinto.

21 La Izquierda Diario, Brutalidad policial. "Fue un asesinato": el gatillo fácil se cobra la vida de Bastian Farías futbolista del Club Lautaro de Buin, 16 de agosto de 2025, <https://www.laizquierdadiario.cl/Fue-un-asesinato-La-Ley-del-gatillo-facil-cobra-la-vida-de-Bastian-Farias-futbolista-del-Club>.

22 La Tercera, Tragedia enluta a Lautaro de Buin: futbolista fallece tras recibir balazo de un carabinero, 15 de agosto de 2025. <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/tragedia-enluta-a-lautaro-de-buin-futbolista-fallece-tras-recibir-balazo-de-un-carabinero/>.

### III. CONCLUSIÓN

A partir de este lamentable, y aún confuso incidente, es posible extraer dos grandes conclusiones. En primer lugar, como se ha consistentemente planteado en la doctrina, la legítima defensa es una institución excepcional, y por tanto debe interpretarse y aplicarse restrictivamente. Lo normal es que las conductas tipificadas como delitos y cometidas voluntariamente reciban el reproche del Derecho. Es sólo si se cumplen los requisitos positivos (una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para la defensa, y que aquella no haya sido provocada) y no escritos (particularmente, la proporcionalidad) que se considera que no se vulnera el ordenamiento jurídico. Todos estos crean problemas interpretativos a la hora en sede judicial, particularmente los contenidos en el artículo 10<sup>º</sup> 4<sup>º</sup> primero y segundo del Código Penal, como se ha evidenciado en casos como el del malabarista de Panguipulli.

La legitimidad de esta institución se basa en el cumplimiento estricto de dichos requisitos y en su carácter excepcional, justificada por la necesidad de defenderse del mal. Pero no puede abusarse de ella sin perjudicar la estabilidad del ordenamiento jurídico y la prevalencia del poder punitivo del Estado.

Es esta legitimidad la que hay que cuidar, especialmente en el caso de los casos amparados en la Ley N<sup>º</sup>21.560 o Naín-Retamal. Ésta es una herramienta útil en el combate del crimen, que le entrega garantías a los carabineros, y que logró promulgarse a pesar de una bullada tramitación. Sin embargo, son situaciones confusas como éstas las que ponen en peligro esta legitimidad, lo que hace que haya que tener aún más cuidado al utilizarlo. A pesar de que no se verifiquen los requisitos en este caso y, por tanto, la ley no aplique, sí acaba siendo una excusa con la que los sectores que siempre se han opuesto a la labor de Carabineros terminan atacándolos.

La legítima defensa es una institución compleja, pero que protege a las personas en situaciones extremas en que el Estado no alcanza a llegar. Además, es clave para que las Fuerzas de Orden y Seguridad puedan cumplir cabalmente sus cometidos. Es deber de todos cuidarla.



FUNDACIÓN  
JAIME GUZMÁN

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)

 @FundJaimeGuzmanE  @fundjaimeguzman

Capullo 2240 - Providencia, Santiago | Tel: (56 2) 29401100